

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA- No. 2022-00202
DEMANDANTE : GILMA ESPERANZA CUAN PULGA y OTRO
DEMANDADOS: YOLANDA CUAN ROJAS y OTROS

1.- Revisado el proceso y como quiera que el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21790 no tiene nada que ver con el proceso del epígrafe, se ordena dejar sin valor ni efecto el numeral quinto de la providencia fechada 23 de noviembre de 2022 –fl.162--numeral 5° del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso. -

2.- Anexar al plenario y dejar en conocimiento de las partes las documentales allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad para las Víctimas –fls.163 a 166-

3.- Conforme a las documentales aportadas al plenario y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las señoras **ESTHER CECILIA CUAN ESCOBAR y ANA RAFAELA CUAN ESCOBAR DE ALMANZA**, portadoras de las cédulas de ciudadanía números **41'386.340 y 21'052.808** del **AUTO** admisorio de demanda fechado **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**.

4.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al profesional del derecho **VÍCTOR M. MENDOZA CASTELLANOS** en representación de las demandadas, señoras **ESTHER CECILIA CUAN ESCOBAR y ANA RAFAELA CUAN ESCOBAR DE ALMANZA**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos –fls.174 y 175-. Por Secretaría contabilícese el término otorgado a éstas personas, a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el termino de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso

5.- Adjuntar al proceso las documentales allegadas por la demanda y que hacen relación a la contestación de demanda y excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite correspondiente, una vez se hayan notificado en su totalidad la pasiva – fls. 167 a 182-

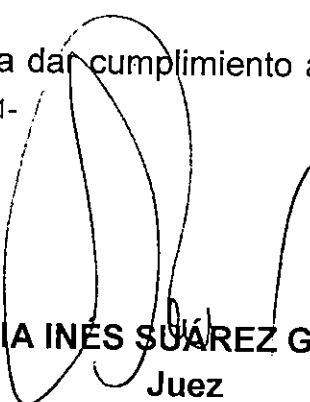
6.- Requerir a la parte actora para que haga los actos de notificación a los demandados que están pendientes de darles a conocer el auto admisorio de demanda y haga las gestiones necesarias para que la Agencia Nacional de

Tierras emita concepto con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-34423**.

7.- Por la parte actora tener en cuenta que las vallas deben estar en lugar visible sobre cada uno de los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tengan frente o límite.

8.- Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022 -fl.151-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez